



### MEMORÁNDUM DSC N° 600/2023

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** CONSTANZA LUCERO ÁLVAREZ  
FISCAL INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-217-2023

**MAT. :** Solicita renovación medida urgente y transitoria que indica

**FECHA :** 05 de septiembre de 2023

---

Por medio del presente, a continuación, se exponen antecedentes, actos administrativos y argumentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de renovación de medida urgente y transitoria para la Unidad Fiscalizable (en adelante, "UF") "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa", ubicada en las comunas de Melipilla, San Antonio, Cartagena, Casablanca, Valparaíso y Viña del Mar, en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, que fuera solicitada por medio de la Res. Ex. N° 1435/Rol MP-032-2023.

#### 1. Medida Urgente y Transitoria expediente MP-032-2023

Mediante la Res. Ex. N° 1435, de fecha 11 de agosto de 2023, y tras la solicitud de la Oficina Regional de Valparaíso formulada vía Memorándum N° 24/2023, se decretó para la UF la siguiente medida urgente y transitoria (en adelante, "MUT") de conformidad con el artículo 3 letra g) de la LOSMA:

**Tabla 1. Detalle medida urgente y transitoria**

N°	Medida	Plazo
1	Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.	15 días hábiles desde notificación de la Res. Ex. N° 1435/2023.

**Fuente:** Res. Ex. N° 1435, de 11 de agosto de 2023

Cabe señalar que, con fecha 11 de agosto de 2023, la SMA ingresó al I. Segundo Tribunal Ambiental un escrito de solicitud de autorización para adoptar dicha MUT (rol S-77-2023). Luego, con fecha 11 de agosto de 2023, mediante vía telefónica, el ministro de turno del mencionado tribunal autorizó la medida por un plazo de 15 días hábiles; a su vez, el tribunal al autorizar la medida, le dio el carácter de medida provisional pre procedimental, citando el artículo 32 de la Ley N° 19.880.

El fundamento de estas medidas radicó en la naturaleza de hechos constatados en las fiscalizaciones ambientales que revisten el carácter de infracción a la condición de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente en la RCA, como se expone a continuación. El análisis de los hallazgos ambientales constados en terreno, así como de la revisión de antecedentes documentales que se requirieron a la empresa se encuentran en el Informe de Fiscalización ("IFA") DFZ-2023-2403-V-RCA.

Del análisis de información relativa a las plantas geófitas en la Región de Valparaíso, solicitada por la SMA mediante la Res. Ex. N°142/2023 y el acta de inspección ambiental del 29 de junio de 2023 al titular, desarrollado en el IFA DFZ-2023-2403-V-RCA, se verificó que al 14 de julio de 2023, en la Región de Valparaíso,



129 de las 242 torres que considera el Proyecto en la región, contaban con una ficha de liberación de geófitas, las que no contenían la firma del profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco registros de campo manuales que permitieran verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, de las cuales 123 correspondían a torres en construcción y 6 a torres no iniciadas en su ejecución.

Por su parte, de la revisión de las fichas de las 129 torres, se constata que las visitas a terreno efectuadas por la empresa para la elaboración de las fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, se realizaron entre el 7 de marzo y el 14 de junio de 2023, es decir, en épocas no favorables para la observación e identificación taxonómica de geófitas. Además, de las 123 torres en construcción con ficha de liberación de geófitas, para 115 torres se cuenta con información de la fecha de inicio de su construcción, la cual data entre el 20 de febrero y el 30 de mayo de 2023, concluyéndose que en 7 casos se intervino áreas en forma previa a la fase de construcción iniciada el 20 de febrero de 2023, sin haber esperado la realización de prospecciones para actualizar información de geófitas en estado de conservación.

**Tabla 1. Registros Actas de Liberación de Flora posteriores a la construcción de 7 torres**

Registros				
Torre	Estado de ejecución	Fecha inicio construcción	Fecha visita de identificación de geófitas	Observaciones
CP15	En construcción	14-03-2023	13-03-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“la torre fue intervenida previamente a la prospección realizada”</i> .
P16	En construcción	14-03-2023	13-03-2023	El acta de liberación flora señala que <i>“la torre fue intervenida previamente a la prospección realizada”</i> .
CP24	En construcción	20-03-2023	8-03-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“La torre no podrá ser liberada debido a que se entró a trabajar sin la torre liberada, solamente se alcanzó a rescatar un 10-20% del área, alrededor de 30-40 cormos”</i> .
CP25	En construcción	20-03-2023	10-03-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“la torre no podrá ser liberada debido a que se entró a trabajar sin previa revisión del sector”</i> .
CP26	En construcción	23-03-2023	10-03-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“la torre no podrá ser liberada debido a que se entró a trabajar sin previa revisión del sector”</i> .
CP77	Iniciada	16-05-2023	8-05-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“La torre fue intervenida antes de lo programado, por lo que el estado de caracterización es no logrado”</i> y que <i>“no se logró caracterizar la torre antes de ser deforestada, debido a que se trabajó antes de lo programado”</i> .
PAS7	Iniciada	16-05-2023	8-05-2023	El acta de liberación de la torre señala que <i>“La torre fue intervenida antes de lo programado, por lo que el estado de caracterización es no logrado”</i> y que <i>“no se logró caracterizar la torre antes de ser deforestada, debido a que se trabajó antes de lo programado”</i> .

Fuente: Tabla N° 1. DFZ-2023-2403-V-RCA



Además, en la inspección ambiental de los días 28 y 29 de junio de 2023, se evidenció presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo en 13 de las áreas de las torres y de los caminos de acceso.

Luego, del análisis de lo observado en la actividad de inspección ambiental y de la documentación acompañada por el Titular, se observó que de esas 13 torres que contaban con ficha de liberación de área de la empresa, el resultado de esta actividad había arrojado ausencia de geófitas, y en la inspección en terreno se pudo constatar la presencia de estas especies. A continuación, se muestra una imagen de la tabla 3 del IFA que presenta estos resultados:

**Imagen 1: Registro Actas de Liberación y Resultados de Inspección 13 torres con presencia geófitas**

Registros				
Torre	Fecha visita de identificación de geófitas empresa	Resultado ficha geófitas empresa	Resultado inspección SMA (28 y 29-06-2023)	
CP18	13-03-2023	Ausencia	Presencia	
CP48	8-06-2023	Ausencia	Presencia	
CP49	8-06-2023	Ausencia	Presencia	
CP50	7-06-2023	Ausencia	Presencia	
PAS4	24-04-2023	Ausencia	Presencia	
PAS3	20-04-2023	Ausencia	Presencia	
CP81	23-05-2023	Ausencia	Presencia	
CP83	10-04-2023	Ausencia	Presencia	
CP84	11-04-2023	Ausencia	Presencia	
CP85	05-05-2023	Ausencia	Presencia	
PAS1	12-04-2023	Ausencia	Presencia	
PAS1A	12-04-2023	Ausencia	Presencia	
CP81A	24-04-2023	Ausencia	Presencia	

**Tabla 3**  
Descripción del medio de prueba:  
En la tabla se señalan las torres y/o caminos de acceso inspeccionados por la SMA y CONAF en las que se constató en terreno la presencia de geófitas, en la Región de Valparaíso.  
Fuente: Actas de Inspección Ambiental SMA del 28 y 29 de junio de 2023, Carta S/N° del 20.06.2023 y Carta S/N°14.07.2023 CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.

Fuente: Tabla N° 3. DFZ-2023-2403-V-RCA

## 2. Formulación de cargos Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, de 5 de septiembre de 2023

En atención a las constataciones indicadas precedentemente, se sostiene que la empresa ha incumplido con la condición establecida en el considerando 12.1 de la RCA, en la forma y oportunidad indicadas, lo que ha generado una situación de riesgo para el entorno en donde se emplaza el Proyecto, lo que implica un riesgo para el medio ambiente y, específicamente, para las especies de geófitas en estado de conservación que la exigencia buscaba proteger. Dado lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2023, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, se formularon cargos en contra de Casablanca Transmisora de Energía S.A., en los siguientes términos:

**Tabla 2. Detalle cargos formulados D-217-2023**

N°	Hechos constitutivos de infracción	Tipo infraccional	Calificación de gravedad
1	Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción.	Artículo 35 literal a) de la LOSMA en cuanto a <i>"El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación ambiental"</i>	Grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023



### **3. Mantención del escenario de riesgo o daño inminente al medio ambiente**

En la línea de base de flora del proyecto, se detectaron 5 especies de geófitas en estado de conservación correspondientes a *Chloraea disoides* (Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims subsp. *pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor).

Debido a esto, se estableció la condición o exigencia del considerando 12.1 de la RCA, que establece en un marco preventivo, medidas dirigidas a liberar en forma segura las áreas del proyecto y que tienen como finalidad última asegurar que los ejemplares de geófitas en estado de conservación no sean afectados.

En atención a la conducta que ha tenido el titular desde febrero a la fecha, y dado que existen suficientes antecedentes para concluir que se estaría infringiendo la normativa aplicable al proyecto, como ya se ha esbozado en esta solicitud, es de esperarse que en caso de no dictarse las medidas urgentes y transitorias se continúe con la construcción de las siguientes torres, sin la adecuada liberación de flora, poniendo en riesgo inminente de daño grave a individuos de especies en categoría de protección; las que en el escenario más desfavorable, según el parecer del SAG en la evaluación ambiental, podrían tratarse de *Chloraea disoides* clasificada en peligro crítico.

A la fecha no se cuenta con toda la información que permita evaluar las implicancias ambientales de la situación, por las acciones y omisiones del titular, y por la situación particular de que recién está por comenzar la “época favorable” para la actualización de la información de geófitas, por lo que la situación actual de riesgo se mantiene.

En consecuencia, dada la naturaleza y características de la temporalidad de la actividad; lo visualizado en terreno donde se evidencia la presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo; y los antecedentes de la línea de base del Proyecto que dio cuenta de la existencia de especies geófitas en estado de conservación, la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la condición establecida en la RCA, persistirá en la misma magnitud si es que se retoman las actividades de instalación de las torres, incluyendo la preparación de terreno y trazado de caminos, sin haber realizado de manera previa la liberación de las áreas a utilizar. Al respecto, mientras no se realice esta actualización en época favorable y de manera previa, al menos a la construcción y preparación de terreno y caminos de cada torre pendiente, persistirá el riesgo de afectación a las especies y al medio ambiente.

### **4. Elemento de urgencia en el presente caso**

La formulación de cargos respectiva da cuenta de un posible incumplimiento a la condición establecida en la Resolución de Calificación Ambiental, la cual precisamente se ha establecido para que la ejecución del Proyecto no altere negativamente los distintos componentes ambientales expuestos a su funcionamiento. Lo señalado adquiere mayor relevancia en tanto, se ha constatado en terreno la presencia de especies geófitas, lo que implica que existe una alta posibilidad de daño o pérdida de ejemplares de estas especies, algunas de las cuales se encuentran en diversos estados de conservación, llegando incluso a la de “Peligro Crítico”, en el caso de *Chloraea disoides*.

En definitiva, a la fecha, no se han modificado las circunstancias fácticas que motivaron la solicitud de la medida urgente y transitoria, pues la empresa no puede realizar un adecuado levantamiento de información, a través de las fichas de liberación, sin que nos encontremos en la época favorable para realizar este análisis, que es en primavera. Por el contrario, dado que ya inició la ejecución de la construcción de torres



sin contar con esta información en la forma y oportunidad que debía, se tienen elementos suficientes para presumir que la habilitación de caminos e instalación de torres podrían realizarse ignorando la presencia de especies en estado de conservación que podrían encontrarse en el terreno, por lo que no puede descartarse el riesgo o su inminencia, para el medio ambiente, específicamente para las especies geófitas en estado de conservación, en los anteriores términos expresados.

Por lo anterior, y por aplicación del principio precautorio, el cual obliga en este caso a actuar anticipadamente, aun cuando no se cuente con la certeza absoluta de los efectos que pueda tener el incumplimiento de la condición mencionada, como riesgo de afectación del medio ambiente y del hábitat de estas especies, se solicitó por medio de la formulación de cargos del procedimiento Rol D-217-2023, la mantención de las medidas adoptadas por la Res. Ex. N° 1435, de 11 de agosto de 2023, que son necesarias que se mantengan en un estado de cumplimiento.

#### **5. Medida Urgente y Transitoria cuya renovación se solicita**

Debido a lo expuesto, se solicita a la Superintendente del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra g), de la LO-SMA, la renovación de las siguientes medidas, por el plazo de 80 días corridos, desde la notificación de la resolución que la ordene:

1. Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. (medida N° 1 conforme Res. Ex. N° 1435, de 11 de agosto de 2023)

Medio de verificación: presentación de un informe que -considerando registros fotográficos- muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el Proyecto, a través de empresas contratistas externas.

Plazo de ejecución: de formar inmediata desde la notificación de la presente resolución, y por un periodo de 80 días corridos.

Por lo señalado, se deriva copia de los antecedentes mencionados, para que, en caso de estimarlo pertinente, se adopte la medida urgente y transitoria propuesta. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta División, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

**Constanza Lucero Álvarez**  
**Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DEV/IMM

**Distribución:**

- Jefe Oficina Regional SMA Valparaíso.
- Departamento Jurídico, SMA.

